

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00752 00 (pertenencia)

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda de pertenencia propuesta por MARÍA IRMA BARRAGÁN MARÍN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALFREDO CASALLAS y ALFONSO MURCIA, se advierte que al tenor del numeral 3, artículo 26 del C.G.P, la cuantía en los procesos que versen sobre dominio o posesión de bienes inmuebles se determinara por el avalúo catastral del predio, y como en el sub-lite el inmueble que se pretende usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-668193 asciende a la suma de \$281.968.000,00 para el año en que se presentó la demanda, su conocimiento le compete a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 ídem, en la medida que las pretensiones patrimoniales superan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sumado a lo anterior, cabe precisar que pese a que las pretensiones se enfilan a una porción del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-668193, lo cierto es que dicho aspecto no modifica la forma en la que se debe determinar la cuantía de la causa, pues se itera que *“...en los juicios de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determina por el avalúo catastral de estos, es decir, de acuerdo con el valor asignado por la oficina del catastro al predio sobre el cual recae el derecho en disputa, en este caso, el de dominio reclamado por el modo de la prescripción adquisitiva. Para el entendimiento de la preceptiva reseñada, debe recordarse que la acción de pertenencia ataca el derecho real de dominio que su titular ostenta sobre la totalidad del predio - o sobre una cuota o parte cuando se encuentra en comunidad-; de manera que, con independencia de que lo pretendido sea la adquisición total o parcial (franja o porción) del bien, lo cierto es que el propietario está expuesto a una pretensión donde puede perder la titularidad del 100% o desmejorar su condición en relación con la fracción del predio que se le desagregue...”*¹.

Bajo ese orden de ideas, no le corresponde a este Despacho asumir el conocimiento de la causa, por lo que es del caso remitirlo a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARÍA IRMA BARRAGÁN MARÍN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALFREDO CASALLAS y ALFONSO MURCIA, y demás personas indeterminadas, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial reparto, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil – Familia, Magistrada Sustanciadora SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO, Radicado Tribunal: 17-001-31-03-003-2019-00337-02, providencia del 13 de julio de 2020. Consultado en la pagina <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/42022616/3-AA-2019-337+pertenencia+-+aval%C3%BAo+catastral+predio+de+mayor+extensi%C3%B3n--def.pdf/5b00dc87-d8e9-4a8b-b399-eee3f96885f0>.

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa960913dc22e2680a42b9d3e2a5e9b7a9eabf131ac1e39dfecb525dc5f789

Documento generado en 24/09/2021 04:48:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>